

**ORDEN DE CON VOCATORIA DE ELECCIONES PARA EMISIÓN DE BONOS PARA
LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS**

ESTADO DE TEXAS	§
CONDADO DE LAVACA	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HALLETTSVILLE	§

CONSIDERANDO que la Junta Directiva (la "Junta") del Distrito Escolar Independiente de Hallettsville (el "Distrito") tiene la facultad de emitir bonos de conformidad con el Capítulo 45 del Código de Educación de Texas; y

CONSIDERANDO que la Junta ha determinado que es necesario y apropiado convocar y realizar una elección para obtener la autorización de los votantes para la emisión de dichos bonos; y

CONSIDERANDO que el Distrito celebrará uno o más acuerdos electorales (los "Acuerdos Electorales") con el Condado de Lavaca, Texas (el "Condado"), por y a través del Oficial Electoral del Condado (el "Oficial") y posiblemente con otras subdivisiones políticas (los "Participantes"), de acuerdo con las leyes del Estado de Texas (el "Estado") y la legislación federal aplicable.

AHORA, POR LO TANTO, SE ORDENA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HALLETTSVILLE:

Sección 1. Convocatoria a elecciones; Fecha; Electores Elegibles; y Horario. El 7 de mayo de 2022 ("Día de las Elecciones"), es decir, setenta y ocho (78) días o más a partir de la fecha de adopción de esta orden (la "Orden de las Elecciones"), se celebrará una elección (la "Elección") dentro y en todo el territorio del Distrito en la que todos los electores residentes y calificados del Distrito tendrán derecho a votar. La Junta considera que la celebración de la Elección en esa fecha es de interés público. El horario de apertura de los centros de votación el Día de las Elecciones será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Recintos Electorales; Centros de Votación; Funcionarios Electorales. Salvo que se disponga lo contrario en el presente documento, los límites y territorios de los respectivos recintos electorales del Condado que se encuentran total o parcialmente dentro de los límites territoriales del Distrito se designan por la presente como los recintos electorales del Distrito para la Elección y los números de recinto para los recintos electorales del Distrito serán el correspondiente número de recinto del Condado de cada recinto. Los lugares de votación del Día de las Elecciones serán los indicados en el Anexo A de esta Orden Electoral. Los jueces de distrito y los jueces suplentes para la Elecciones serán nombrados de acuerdo con el Código Electoral de Texas (el "Código Electoral").

En el caso de que la Superintendente, o la persona que ella designe, determine de vez en cuando que (a) un centro de votación designado a partir de ahora no está disponible o no es adecuado para su uso, o que sería en el mejor interés del Distrito reubicar dicho centro de votación, o (b) un juez presidente o un juez presidente suplente designado a partir de ahora no está cualificado o no está disponible, la Superintendente, o la persona que ésta designe, queda por la presente autorizada a designar y nombrar por escrito un centro de votación sustituto, un juez presidente o un juez presidente suplente, y a corregir o modificar los anexos de esta Orden Electoral, dando el aviso, si lo hubiera, que exige el Código Electoral y que se considere suficiente.

Sección 3. Propuesta. En las Elecciones se someterá a los electores residentes y cualificados del Distrito la siguiente propuesta (la "Propuesta"):

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HALLETTSVILLE - PROPUESTA A

¿SE AUTORIZA A LA JUNTA DIRECTIVA (LA "JUNTA") DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HALLETTSVILLE (EL "DISTRITO") A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS, POR UN MONTO DE \$13,820,000 PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DE VIVIENDAS PARA MAESTROS EN EL DISTRITO (INCLUYENDO LA REHABILITACIÓN, LA RENOVACIÓN, LA AMPLIACIÓN Y LA MEJORA DE LAS MISMAS), BONOS QUE VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERESES Y SE EMITIRÁN Y VENDERÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN; Y SE AUTORIZA A LA JUNTA A IMPONER Y PROMETER, Y HACER QUE SE EVALÚEN Y RECAUDEN, IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA LA PROPIEDAD IMPONIBLE EN EL DISTRITO QUE SEAN SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A LA TASA O LA CANTIDAD, PARA PAGAR EL PRINCIPAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS, Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUIDOS LOS ACUERDOS DE CRÉDITO EJECUTADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPACIÓN DE, EN RELACIÓN CON, O EN CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

Sección 4. Papeletas. Las papeletas se ajustarán a los requisitos del Código Electoral y llevarán escrito o impreso lo siguiente:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HALLETTSVILLE - PROPUESTA A

-) LA EMISIÓN DE BONOS DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS
-) POR VALOR DE \$13,820,000 PARA EL DISEÑO, LA
-) CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DE
- [] A FAVOR) VIVIENDAS PARA PROFESORES EN EL DISTRITO (INCLUIDA
-) LA REHABILITACIÓN, LA RENOVACIÓN, LA AMPLIACIÓN Y
-) LA MEJORA DE LAS MISMAS), Y LA RECAUDACIÓN E

- [] EN
CONTRA
-) IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO. ESTO ES UN AUMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD. DECLARACIÓN REQUERIDA PARA TODAS LAS PROPUESTAS DE BONOS DEL DISTRITO ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 45.003 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS.

Sección 5. Votaciones. Se pueden utilizar máquinas de votación electrónicas para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de las Elecciones; sin embargo, en caso de que no sea posible utilizar dichas máquinas de votación electrónicas, la Elección podrá llevarse a cabo el Día de las Elecciones mediante el uso de papeletas de votación (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Las máquinas de votación electrónicas o las papeletas de papel pueden utilizarse para la votación anticipada por comparecencia personal (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Tal y como exige el Código Electoral, el Distrito proporcionará al menos un sistema de votación accesible en cada centro de votación utilizado en las Elecciones. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito de sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Las papeletas de papel pueden utilizarse para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de una Propuesta deberá marcar la papeleta indicando "A FAVOR" de dicha Propuesta, y cada votante que desee votar en contra de una Propuesta deberá marcar la papeleta indicando "EN CONTRA" de dicha Propuesta. La votación se llevará a cabo de acuerdo con el Código Electoral.

Sección 6. Voto Anticipado. Para el uso de aquellos votantes que tienen derecho por ley a votar anticipadamente por correo, los secretarios de votación anticipada proporcionarán a cada votante una papeleta con instrucciones para marcar la papeleta indicando su voto "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la Propuesta. La votación anticipada, tanto por comparecencia personal como por correo, se realizará de acuerdo con el Código Electoral.

(a) La votación anticipada por comparecencia personal se llevará a cabo en los lugares, en las fechas y en los horarios que se indican en el Anexo B. La votación anticipada por comparecencia personal comenzará el lunes 25 de abril de 2022 y finalizará el martes 3 de mayo de 2022.

() La Administradora de Elecciones del Condado de Lavaca, Amy Kloesel, es designada por la presente como la Secretaria de Votación Anticipada del Condado de Lavaca para realizar esas funciones para los votantes del Distrito que están calificados bajo la ley estatal y federal en el Condado de Lavaca. Las solicitudes de voto por correo deben enviarse a:

Amy Kloesel
Administradora Electoral del condado de Lavaca
412 N. Texana Street
P.O. Box 727
Hallettsville, TX 77964

Por fax a: (361) 798-4016

Por la presente se autoriza y ordena al Oficial a que designe la respectiva junta de votación anticipada y otros funcionarios necesarios para llevar a cabo la votación anticipada para la Elección.

Sección 7. Manejo de la Elección. La Elección será manejada por funcionarios electorales, incluyendo los jueces de precinto y los jueces o secretarios suplentes designados por la Junta, de conformidad con los Acuerdos Electorales, el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y las leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta, el Superintendente, y sus respectivos designados, están autorizados a celebrar, ejecutar y entregar un Acuerdo Electoral, en concordancia con las disposiciones aplicables del Código Electoral. Los términos y disposiciones de cada Acuerdo Electoral se incorporan a esta Orden Electoral. En la medida de cualquier conflicto entre esta Orden de Elección y un Acuerdo Electoral, los términos y disposiciones del Acuerdo Electoral prevalecerán, y el Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos designados están autorizados a hacer las correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta Orden Electoral, incluyendo los anexos a la misma, que se consideren necesarios o apropiados para adecuarse al Acuerdo Electoral, para cumplir con las leyes estatales y federales aplicables, y para llevar a cabo la intención de la Junta, tal como se evidencia en esta Orden de Elección. El Oficial será responsable de establecer la respectiva estación central de recuento de los votos emitidos en la Elección y de designar el personal necesario para dicha estación.

Sección 8. Material Electoral Bilingüe. La Notificación de la Elección en el condado de Lavaca se dará en inglés y en español y se pondrán a disposición personas capaces de actuar como traductores en inglés y en español en el condado de Lavaca para ayudar a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de las Papeletas de Voto; Recuento; Tabulación; Escrutinio de los Resultados; Declaración de Resultados. El recuento de los votos será realizado por uno o más equipos de funcionarios electorales asignados por los jueces presidentes, cada equipo estará formado por dos o más funcionarios electorales. Una vez concluidas sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, incluido el recuento de las papeletas con votos y la tabulación de los resultados, el juez que preside informará por escrito el resultado de las Elecciones al Distrito, de acuerdo con el Código Electoral. La Junta escrutará los votos y declarará los resultados de la elección.

Si la mayoría de los electores residentes y calificados del Distrito que voten en la Elección, incluidos los que voten por adelantado, votan a favor de una Propuesta, entonces se autorizará la emisión y venta de los bonos descritos en dicha Propuesta en la cantidad máxima contenida en la misma, y los bonos se emitirán y venderán al precio o precios y en las denominaciones que determine la Junta para el mejor interés del Distrito.

Sección 10. Entrenamiento de Funcionarios Electorales. De acuerdo con el Código Electoral, se puede celebrar una escuela pública de instrucción para todos los funcionarios y secretarios electorales según lo dispuesto o contratado por el Oficial.

Sección 11. Anuncio de Elecciones; Documento de Información al Votante. La Notificación de la Elección se hará en la forma requerida por el Código Electoral y otras leyes aplicables. También se preparará y publicará un documento de información al votante para la Propuesta, tal y como exige el Código Electoral y otras leyes aplicables. En la medida en que lo exija la ley, cada Notificación de Elección incluirá la dirección del sitio web del Distrito, que es <https://www.hisdbrahmas.org>, y la dirección del sitio web del Condado, que es <https://www.co.lavaca.tx.us/>.

Sección 12. Notificación de Reunión. La Junta encuentra, determina, recita y declara oficialmente que la notificación por escrito de la fecha, hora, lugar y tema de la reunión en la que se adopta esta Orden de Elección se publicó en un tablón de anuncios ubicado en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito durante al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada para la reunión; que se dio un aviso telefónico o telegráfico de dicha reunión a todos los medios de comunicación que han consentido en pagar todos los gastos incurridos por el Distrito en relación con la provisión de dicho aviso, tal como lo exige la Ley de Reuniones Abiertas, Capítulo 551, Código de Gobierno de Texas, según sus enmiendas; y que dicha reunión estuvo abierta al público, tal como lo exige la ley, en todo momento durante el cual se discutió, se consideró y se actuó formalmente sobre esta Orden de Elección y el tema de la misma.

Sección 13. Declaración Obligatoria de Información.

(a) De conformidad con la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas (i) el lenguaje de la propuesta que aparecerá en la boleta electoral se establece en la Sección 4 de esta Orden Electoral, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se establecen en la Sección 3 de esta Orden Electoral, (iii) el monto principal de los bonos que se autorizarán se establece en la Sección 3 de esta Orden Electoral, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se podrán imponer impuestos suficientes, sin límite en cuanto a tasa o monto, para pagar el capital y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, como se establece en la Sección 3 de esta Orden Electoral, (v) los bonos autorizados en virtud de esta Orden Electoral pueden emitirse con un vencimiento de un número específico de años que no exceda los 40 años o el número máximo de años autorizado por la ley y que devenguen intereses al tipo o tipos (que no excedan el 15%), según lo autorizado por la ley y determinado por la Junta, (vi) en la fecha de adopción de esta Orden Electoral, el importe total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$18,920,000, y (vii) la tasa impositiva del servicio de la deuda ad valorem del Distrito a partir de la fecha de adopción de esta Orden Electoral es de \$0.20585 por cada \$100 de valoración de la propiedad imponible.

(b) Basándose en las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, se estima que el tipo de interés efectivo neto máximo para cualquier serie de los bonos es 2.75%. Este tipo de interés máximo estimado se proporciona a título informativo, pero no constituye una limitación del tipo de interés al que pueden venderse los bonos, o cualquier serie de ellos. Además, la estimación contenida en esta subsección (b) está (i) basada en ciertas suposiciones (incluyendo suposiciones concernientes a las condiciones económicas y de mercado prevalecientes en el momento(s) de la emisión de los bonos) y derivada de proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) sujeta a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las

condiciones reales prevalecientes en el momento en que se emitan los bonos difieran de dichas suposiciones y proyecciones, (iii) proporcionada únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 3.009, Código Electoral de Texas, y no para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se realicen, y (iv) no pretende ni da lugar a un contrato con los votantes ni limita la autoridad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con la Propuesta presentada por esta Orden Electoral.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las acciones razonables o necesarias para asegurar que la Elección se lleve a cabo de manera justa y que los resultados sean contados y tabulados adecuadamente para el escrutinio por parte de la Junta, acciones que se ratifican y confirman por la presente. Sin limitar la generalidad de la frase anterior, el Superintendente y sus designados están autorizados a completar y actualizar, según sea necesario, los anexos a este documento con la ubicación de la votación y otra información que el Condado ponga a disposición.

Sección 15. Autorización de Ejecución. El Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a ejecutar y el Secretario de la Junta está autorizado a dar fe de esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a llevar a cabo todas las demás acciones legales y necesarias en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 16. Fecha de Entrada en Vigor. Esta Orden Electoral entra en vigor inmediatamente después de su aprobación.

PASADO Y APROBADO el 14 de febrero de 2022.

/s/ Robert Lundy

Presidente de la Junta Directiva

CERTIFICA:

/s/ Marna Klimitchek

Secretaria de la Junta Directiva

Página de Firmas
Distrito Escolar Independiente de Hallettsville
Orden de Convocatoria de Elección para Emisión de Bonos

4144-5211-8581.2

4126-7351-4294.1

ANEXO A

**LUGARES DE VOTACIÓN EL DÍA DE LAS ELECCIONES
(Entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.)**

<u>Distrito</u>	<u>Nombre de la Sede</u>	<u>Dirección Física</u>
101	Tribunal del Condado de Lavaca	109 N. La Grange Street Hallettsville, TX 77964
102	Centro de Adultos Mayores	326 South La Grange Hallettsville, TX 77964
311	Centro Comunitario de Sweet Home	348 County Road 391 Sweet Home, TX 77987
416	Salón Comunitario Hope	122 CR 413A Yoakum, TX 77995
119	Iglesia baptista, Viena	2767 CT 125 Hallettsville, TX 77964
231	Anexo del Tribunal del Condado de Lavaca	412 N. Texana Street Hallettsville, TX 77964

Nota: Los votantes registrados en el Distrito Escolar Independiente de Hallettsville en los Condados de Wharton, Colorado y Jackson votan en el Anexo de la Corte del Condado de Lavaca, 412 N Texana St., Hallettsville, TX 77964

ANEXO B

LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Lugar Principal de Votación Anticipada:

Anexo del Tribunal del Condado de Lavaca
412 N. Texana Street
Hallettsville, TX 77964

Horario

April 25 – April 29: 8:00 AM – 5:00 PM

May 2 – May 3: 7:00 AM – 7:00 PM

Nota: Los votantes registrados en el Distrito Escolar Independiente de Hallettsville en los Condados de Wharton, Colorado y Jackson votan en el Anexo de la Corte del Condado de Lavaca, 412 N Texana St., Hallettsville, TX 77964

B-1